

Expediente: 1778786

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-

0047

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley"

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley"

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]"

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;"

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- *Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.*

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“Octava.- *Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.*

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 29 de enero de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía CAYAMBEVISION S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CAYAMBE VISION”, para servir a la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, con ampliación del área de cobertura hacia la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que, con Resolución ARCOTEL-2017-0216 de 10 de abril de 2017, la ARCOTEL autorizó el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción “CAYAMBE VISION”, inscrito en el Tomo RTV1, FOJA 1292-01 del 18 de abril de 2017.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0309-OF de 13 de abril de 2018, la ARCOTEL comunicó a la permissionaria el registro del incremento del número de canales, 70 canales total (12 nacionales, 57 internacionales, 1 canal local de programación propia).

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-018618-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 19 de noviembre de 2019, el señor Andrés Patricio Lema Valencia, representante legal de la compañía CAYAMBEVISION S.A., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CAYAMBE VISION”, solicitó la autorización para la ampliación del área de cobertura para servir a las parroquias Cangahua del cantón Cayambe, y, La Esperanza y Tupigachi del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes informes:

Informe Técnico No. CTDS-ATH-IT-AVS-2020-002 de 10 de enero de 2019 en el cual concluyó:

“Considerando que la compañía CAYAMBEVISION S.A. ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 171 Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes

para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (requisitos y procedimiento), vigentes a la fecha de la petición para la ampliación de cobertura, y en aplicación del artículo 176 y la Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura en las localidades establecidas en el Informe Técnico CTDS-ATH-IT-AVS-2020-002, de 10 de enero del 2020.”

Informe Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0004 de 15 de enero de 2020, sobre el reporte de valores por derechos de otorgamiento y garantías de los permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción – Ampliación de Cobertura.

Informe Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0018 de 28 de enero de 2020 en el cual concluyó lo siguiente:

“Considerando que la compañía CAYAMBEVISION S.A. ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 171 Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (requisitos y procedimiento), vigentes a la fecha de la petición para la ampliación de cobertura, y en aplicación del artículo 176 y la Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento Ibídem, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura en las localidades establecidas en el Informe Técnico CTDS-ATH-IT-AVS-2020-002, de 10 de enero del 2020.”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido de los informes: Técnico No. CTDS-ATH-IT-AVS-2020-002 de 10 de enero de 2019, Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0004 de 15 de enero de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0018 de 28 de enero de 2020, anexos al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0122-M de 05 de febrero de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía CAYAMBEVISION S.A., la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CAYAMBE VISION”, que sirve a la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, para servir a las parroquias Cangahua, cantón Cayambe, y, La Esperanza y Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, bajo las siguientes características técnicas:

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	CAYAMBE	CAYAMBE	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TABACUNDO	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CANGAHUA	CAYAMBE	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	LA ESPERANZA	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA

	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	TUPIGACHI	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA
ÁREA DE SERVICIO FINAL AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	CAYAMBE	CAYAMBE	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	TABACUNDO	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	CANGAHUA	CAYAMBE	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	LA ESPERANZA	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	TUPIGACHI	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA DE 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA DE 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA DROP
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	FTTH	FTTH	FTTH

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	CALLE TERAN N3-76 Y 24 DE MAYO	N3	ENTRADA A LA ESPERANZA	FIBRA ÓPTICA 24 HILOS
2	HEADEND	CALLE TERAN N3-76 Y 24 DE MAYO	N11	VICTOR MANUEL MANTILLA Y JAPÓN	FIBRA ÓPTICA 24 HILOS
3	HEADEND	CALLE TERAN N3-76 Y 24 DE MAYO	N18	SIMÓN BOLÍVAR Y QUIROGA	FIBRA ÓPTICA 24 HILOS

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía CAYAMBEVISION S.A., tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el Informe Técnico No. CTDS-ATH-IT-AVS-2020-002 de 10 de enero de 2019, anexo a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la compañía CAYAMBEVISION S.A., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución cancele el valor por derechos de otorgamiento por la ampliación del área de cobertura, señalado en la sección III. **VALORES.-** del Informe Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0004 de 15 de enero de 2020, anexo a la presente Resolución, y una vez cancelado, la compañía permissionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía CAYAMBEVISION S.A. realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

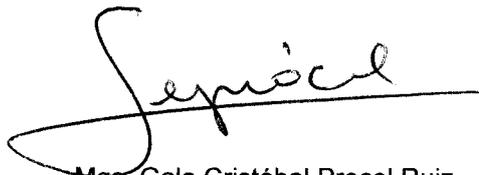
Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CAYAMBEVISION S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

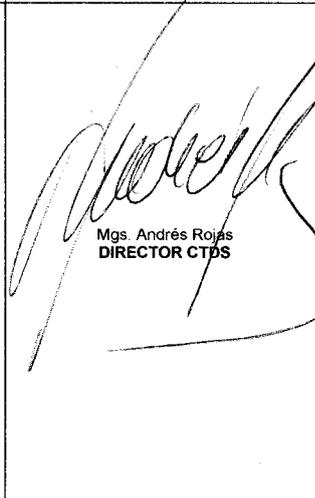
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el

06 FEB 2020



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR CTOS
 Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	VALORES ECONÓMICOS:  Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:  Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	